

RÉGIMEN INTERIOR

NORMAS

12-23/AEA-000042, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 15 de febrero de 2023, por el que se modifica el artículo 12 bis del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de gestión del gasto del Parlamento de Andalucía. Fondo de remanentes

Orden de publicación de 16 de febrero de 2023

El fondo de remanentes del Parlamento de Andalucía constituye el instrumento a través del cual el importe no ejecutado de su presupuesto ordinario se incorpora cada año al remanente de tesorería de la Cámara y permanece a disposición de esta formando un fondo separado y autónomo. La constitución del fondo de remanentes supone una manifestación de la autonomía presupuestaria de la institución parlamentaria y está prevista para el propósito indicado en el Congreso de los Diputados, en el Senado y en la mayoría de los parlamentos o asambleas legislativas de las comunidades autónomas.

En el Parlamento de Andalucía, la regulación del fondo de remanentes proviene del «Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 7 de mayo de 2019, por el que se modifica el régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía. Fondo de remanentes». Se introdujo así la regulación del fondo de remanentes en el apartado cuarto del artículo 7 y en el artículo 12 bis del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de gestión del gasto del Parlamento de Andalucía. En paralelo, el artículo 7.1 de este acuerdo prevé que es competencia de la Mesa del Parlamento «la incorporación a los correspondientes créditos de un ejercicio de los remanentes de crédito del ejercicio anterior».

El fondo de remanentes del Parlamento de Andalucía, al igual que el de los restantes parlamentos que emplean esta figura, está destinado a contribuir a la liquidez de la tesorería de la Cámara y permite paliar la rigidez de su régimen presupuestario, carente de las figuras del crédito extraordinario o del suplemento de crédito.

La regulación del fondo de remanentes del Parlamento de Andalucía, no obstante, adolece de una rigidez que contradice la razón de ser de un instrumento como este, destinado a dotar de flexibilidad al régimen presupuestario de la institución parlamentaria. En efecto, los fines que permiten en la actualidad hacer uso del fondo de remanentes tienen un remarcado carácter extraordinario, o bien vienen estrictamente tasados. La rigidez de este régimen normativo ha provocado que las cantidades del fondo de remanentes hayan tenido escasa utilización y que, en su mayor parte, pasen de un año a otro sin más efecto que el de engrosar anualmente el montante de dicho fondo. Por otra parte, el factor anteriormente indicado puede hacer que determinadas necesidades queden desatendidas por no estar previstas en el presupuesto y no ser susceptibles de encuadrarse en los motivos que permiten hacer uso del fondo de remanentes, aun existiendo en aquel cantidad suficiente para atenderlas.

Se hace conveniente, así pues, aprobar una reforma de la regulación del fondo de remanentes que, aun manteniendo, como cautela, la excepcionalidad del uso de dicho fondo, dote su regulación de mayor flexibilidad, de manera que se permita financiar con cargo al mencionado fondo gastos no ligados a inversiones para los que no exista dotación presupuestaria suficiente, con la condición de motivar debidamente su necesidad.

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2023,

HA ACORDADO

Artículo único. *Modificación del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de gestión del gasto del Parlamento de Andalucía.*

El párrafo *d)* del apartado cuarto del artículo 12 bis del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de gestión del gasto del Parlamento de Andalucía, queda redactado en los siguientes términos:

«Excepcionalmente, financiar gastos no ligados a inversiones para los que no exista dotación presupuestaria suficiente, motivando su necesidad».

Disposición final única. *Publicación y entrada en vigor.*

El presente acuerdo se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y entrará en vigor el día siguiente al de dicha publicación. Se publicará, asimismo, en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, 15 de febrero de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

